

Expte.

DI-1464/2010-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MALUENDA**

**50340 MALUENDA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10-09-2010 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“En relación con SUGERENCIA formulada por esa Institución en Expte. DI-550/2010-10, y que fue aceptada por Acuerdo municipal de 10-06-2010, según se comunicó a esa Institución, vengo a poner de manifiesto :

1.- Que no se ha efectuado la limpieza del terreno municipal, de los materiales de construcción y hierbas depositados en el mismo, conforme se recomendaba por esa Institución.

2.- Que por otra parte, y según se acredita por consulta efectuada al Catastro, tampoco se ha efectuado la correspondiente solicitud y trámite de cambio de titularidad del terreno a favor del Ayunt^o, y suponemos que tampoco en el Inventario municipal de bienes,

Por lo que instamos de esa Institución la apertura de nuevo Expediente contra el Ayuntamiento de MALUENDA por incumplimiento de la RECOMENDACIÓN que se hizo en Expte antes citado, y con relación a sus obligaciones de recuperación de los bienes de dominio público, y de limpieza y ornato de sus terrenos.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 29-09-2010 (R.S. nº 9122, de 30-09-2010) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de MALUENDA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas por esa Administración, en ejecución de su Acuerdo plenario de 10-06-2010, por el que se aceptaba la Recomendación formulada por esta Institución en Expediente DI-550/2010-10, y en concreto en relación con los siguientes aspectos :

1.1.- Actuaciones realizadas en orden a la rectificación de los datos catastrales, y en Inventario municipal de bienes, en cuanto a la titularidad municipal

del terreno al que se refería la queja presentada.

1.2.- Dado que, según hemos podido comprobar (tres meses después de aceptarse nuestra Recomendación), sigue dicho terreno ocupado por materiales de construcción, y en deficientes condiciones de limpieza y salubridad, qué actuaciones y en qué plazo están previsto desarrollar al respecto, en cumplimiento de las obligaciones que al Ayuntamiento incumben en relación con la seguridad, salubridad, higiene, ornato público y calidad ambiental de los bienes de su titularidad"

2.- Con fecha 29-10-2010 (R.S. nº 10.082, de 3-11-2010) se remitió recordatorio de la solicitud de información, y por segunda vez con fecha 3-12-2010 (R.S. nº 11.356, de 9-12-2010).

3.- Con fecha 10-01-2011 tuvo entrada en esta Institución Informe del Alcalde del Ayuntamiento de Maluenda (R.S. nº 2, de 7-01-2011), en el que se nos dice :

"PRIMERO.- Que, hace ya varios meses se procedió a limpiar la zona de terreno que nos ocupa retirando la maleza vegetal de la misma. Al mismo tiempo y, toda vez que no ha sido posible localizar al titular catastral de dicho terreno para que hiciese estas labores, se ha procedido a retranquear, tanto las herramientas como los enseres, hasta la fachada de las cuevas en ruina existentes, de tal forma que no impide el posible normal desarrollo de la actividad de la vecina colindante a dichas cuevas.

SEGUNDO.- Estamos a cuanto se determine por la Dirección General del Catastro en cuanto al expediente del cambio de titularidad del terreno que nos ocupa, toda vez que se le hace partícipe del Informe elaborado por los Técnicos y Letrados de esa Institución."

4.- En fecha 27-01-2011 tiene entrada nuevo escrito de la persona presentadora de queja, en el que manifiesta :

"...que, pese a la Recomendación dictada en el expediente 550/10-10, el Ayuntamiento de Maluenda no ha cumplido dicha Recomendación.

La compareciente solicita se reanude el exped. o se inicie otro expediente en el que se le pida al Ayto- de Maluenda que ejecute la Recomendación dictada en el expte. 550/10-10.

Además quiere que el Ayto. de Maluenda limpie la placeta a la que se refiere la queja y que proceda a adecentarla, al tratarse de un bien de dominio público.

Ha llegado a ir al Catastro para pedir la modificación de la titularidad, exhibiendo documento acreditativo."

CUARTO.- De los antecedentes del Expediente anteriormente tramitado en esta Institución, con referencia DI-550/2010-10, resulta que en el mismo se resolvió formular al Ayuntamiento de Maluenda Recomendación formal para que :

"1.- En coherencia con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Zaragoza, en las fechas que se citan en los antecedentes, a solicitud de ese Ayuntamiento, y con el acuerdo plenario adoptado por ese mismo Ayuntamiento a la vista de aquellos, en fecha 29-11-1995, así como

al desistimiento de la acción civil, en Juicio de Cognición 6/2000, por parte de quien se decía propietario del terreno al que alude la queja (y que suponemos es el comprendido entre el muro de contención y la pavimentación ejecutada a que se refiere el Ayuntamiento), y en cumplimiento de los deberes que la legislación de régimen local impone en relación con los bienes de las entidades locales, se adopten las medidas que se consideren más adecuadas en orden a la calificación jurídica del citado terreno y su correspondiente incorporación al Inventario municipal de bienes, como bien de dominio público, rectificación catastral correspondiente, y para la limpieza de objetos que se aprecian en la documentación gráfica que nos ha sido remitida, en cumplimiento de la obligación que al Ayuntamiento incumbe en relación con la seguridad, salubridad, higiene, ornato público y calidad ambiental de los bienes de su titularidad.

2.- En relación con las obras que la queja presentada denuncia haberse iniciado en dicho terreno, previa inspección por los servicios técnicos municipales, o comarcales en su caso, se compruebe si efectivamente están o no en curso obras no autorizadas por la preceptiva licencia, y de ser cierto, se proceda conforme a lo establecido en arts. 265 y siguientes de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, en materia de protección de la legalidad urbanística.”

Y dicho Ayuntamiento, en respuesta recibida en fecha 6-07-2010 nos comunicó :

“PRIMERO: que este Ayuntamiento en Sesión Plenaria celebrada el Día 10 de Junio ppdo, por unanimidad, acordó:

" Aceptar la SUGERENCIA formulada por ese alto Comisionado en el sentido de que "en coherencia con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Zaragoza, en las fechas que se citan en los antecedentes, a solicitud de ese Ayuntamiento, y con el acuerdo Plenario adoptado por ese mismo Ayuntamiento a la vista de aquellos, en fecha 29.11.1995, así como al desistimiento de la acción civil, en Juicio de Cognición 6/2000, por parte de quien se decía propietario del terreno al que alude la queja(y que suponemos es el comprendido entre el muro de contención y la pavimentación ejecutada a que se refiere el Ayuntamiento), y en cumplimiento de los deberes que la legislación de régimen local impone en relación con los bienes de las entidades locales, se adopten las medidas que se consideren más adecuadas en orden a la calificación jurídica del citado terreno y su correspondiente incorporación al inventario municipal de bienes, como bien de dominio público, rectificación catastral correspondiente, y para la limpieza del objetos que se aprecian en la documentación gráfica que nos ha sido remitida, en cumplimiento de la obligación que al Ayuntamiento incumbe en relación con la seguridad, salubridad, higiene, ornato público y calidad ambiental de los bienes de su titularidad".

SEGUNDO: Se adjunta Informe de D. L... G... G..., Arquitecto asesor de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Jiloca, en relación con las obras que la queja presentada denuncia haberse iniciado en dicho terreno, en el que se concluye que no existe, actualmente, en curso, ningún tipo de obra.”

3.- Recientemente se ha girado nueva visita al lugar al que se refiere la queja, por parte del Asesor instructor del expediente, comprobándose que si bien ha

habido labores de limpieza de hierbas, continúan depositados sobre dicho terreno toda una serie de objetos, herramientas y materiales de construcción que, al parecer, no son del Ayuntamiento, y según creemos deducir del Informe municipal último recibido, no ha sido posible localizar a su propietario.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Aceptada en su día, por acuerdo municipal de 10-06-2010, la Recomendación formulada en Expte. DI-550/2010-10, se ha planteado en el expediente que ahora nos ocupa, el seguimiento del efectivo cumplimiento o no, por parte del Ayuntamiento, de aquella Recomendación.

En nuestra primera petición de información, y en aras de comprobar si el Ayuntamiento había realizado las actuaciones consecuentes en orden a la rectificación de los datos catastrales, y en Inventario municipal de bienes, en cuanto a la titularidad municipal del terreno al que se refería la queja presentada, solicitábamos informe, que no nos ha sido cumplimentado en este aspecto; y del contenido del Informe recibido parece desprenderse, por una parte, una simple espera a que sea el Catastro quien modifique, a la mera vista de nuestra Recomendación, cuando lo procedente es que sea el Ayuntamiento el que, activamente, de oficio y con las facultades de recuperación de oficio que le están legalmente reconocidas, y con toda la documentación acreditativa, solicite dicha rectificación de titularidad catastral, y también las anotaciones procedentes en su Inventario municipal de bienes.

Por otra parte, la mención que se hace a la no localización del actual titular catastral a los efectos de que retire los objetos, materiales y herramientas depositados en el terreno en cuestión, parecen reflejar una cierta falta de convicción sobre la efectiva titularidad municipal, incompatible con los antecedentes del asunto y con las resoluciones municipales adoptadas.

SEGUNDO.- Dicho lo anterior, en cuanto a la limpieza del terreno, tan sólo se ha hecho una mera limpieza de la maleza, según hemos podido comprobar, pero se han dejado sobre el terreno todos los materiales, objetos y herramientas que hacían pensar en su día que pudiera pretenderse ejecutar obras sobre el mismo, y que motivaron la primera queja tramitada.

Siendo el Ayuntamiento el titular del dominio público sobre dicho terreno, desde esta Institución consideramos que, en cumplimiento de su obligación legal de conservación de los bienes de su propiedad en debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, ornato público y calidad ambiental (ver al respecto lo que se establece en arts. 251 y siguientes de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón), lo que procede es la ejecución subsidiaria de los trabajos de retirada de tales objetos, herramientas y materiales, a depósito municipal, y cuando aparezca su propietario a reclamarlos, liquidación a cargo del mismo del coste que dichos trabajos hayan supuesto para el Ayuntamiento.

Y para despejar definitivamente toda duda sobre el carácter de dominio público del terreno en cuestión, consideramos que ese Ayuntamiento debería optar, o bien por su pavimentación como el resto de la placeta, o bien con la debida regularización de alineación, acondicionar el espacio colindante con la fachada de cueva en ruina, con ajardinamiento del mismo.

Como ya decíamos en nuestra resolución dada al Expte, DI-550/2010-10, y repetimos ahora, *“entendemos que, al limitar la obra de pavimentación, el*

Ayuntamiento estaría contribuyendo a consolidar una apariencia de reconocimiento de un límite del espacio de dominio público no coincidente con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de D.P.Z. y con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29-11-1995, y favoreciendo a un particular, olvidando que quien reclamaba ser propietario anterior de dicho terreno (Sr. S... A....) desistió de su pretensión en Juicio de Cognición, y que la enajenación alegada por el Sr. A... A...., como pretendido nuevo propietario, tal y como señala el dictamen de Asesoría Jurídica de 17-07-2002, se habría producido sin justo título ni legitimación alguna.”

TERCERO.- Procede recordar al Ayuntamiento, una vez más, que tanto la legislación básica de régimen local (art. 68 L.B.R.L., art. 54.3 T.R.R.L., art. 220 R.O.F., y art. 9.2 del R.B.E.L.), como nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, en su art. 173.2, impone a las entidades locales “... *la obligación de ejercitar todos los medios, acciones y recursos en defensa de sus bienes y derechos*”. Y reconoce que “*cualquier ciudadano podrá requerir ese ejercicio a la entidad local interesada*”.

La citada obligación municipal viene reforzada en el punto 3 del mismo art. 173, al establecer que “*Las entidades locales no podrán allanarse a las demandas judiciales que afectaren al dominio y demás derechos reales integrantes de su patrimonio*”.

Por lo que respecta a los bienes de dominio público, el art. 172 de nuestra Ley 7/1999, establece que “*mientras conserven este carácter son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno*”. En relación con este último aspecto, debiera el Ayuntamiento instar la oportuna rectificación catastral. Y al amparo de lo establecido en apartado b) del art. 173.1 de la citada Ley aragonesa, esa entidad local tiene reconocida la prerrogativa de “recuperar por sí misma la posesión”, tratándose de un bien de dominio público, así reconocido por el repetido acuerdo plenario municipal de 29-11-1995.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO DE MALUENDA para que:

1.- En cumplimiento de la Recomendación formulada por esta Institución en Expte. DI-550/2010-10, y que fue aceptada por ese Ayuntamiento en acuerdo plenario de 10-06-2010, se impulse de oficio el procedimiento de rectificación de datos catastrales relativos al terreno referenciado, en Plazoleta de San Miguel, e igualmente se lleven a efecto las anotaciones procedentes en el Inventario municipal

de bienes, para documentar fehacientemente la condición de dicho terreno como bien de dominio y uso público. Y se acrediten ante esta Institución las actuaciones realizadas en cumplimiento de esta concreta recomendación, con remisión de copia de la solicitud dirigida a la Gerencia Territorial del Catastro, certificación de éste acreditativa de la rectificación, cuando se adopte resolución, y certificación del Inventario municipal de bienes.

2.- Y, por lo que respecta a la comprobada ocupación de dicho terreno por objetos, herramientas y materiales, que, según se nos dice, no son de propiedad municipal, se proceda por el Ayuntamiento, en cumplimiento de sus obligaciones de conservación de los bienes de su propiedad en debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, ornato público y calidad ambiental (arts. 251 y siguientes de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón) a la ejecución subsidiaria de su retirada a depósito municipal, a costa de quien resulte ser propietario de los mismos y ocupante no autorizado de dicho dominio público.

3.- Finalmente, y para despejar definitivamente toda duda sobre el carácter de dominio público del terreno en cuestión, sugerimos que ese Ayuntamiento opte, o bien por su pavimentación como el resto de la placeta, o bien con la debida regularización de alineación, acondicione el espacio colindante con la fachada de cueva en ruina, con ajardinamiento del mismo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

17 de febrero de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE